



Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,  
Compensación y Liquidación de Valores, S.A.,  
Sociedad Unipersonal

**Circular nº 2/2019, de 26 de marzo**

**PROCEDIMIENTO OPCIONAL DE LIQUIDACIÓN DE INTERMEDIARIO  
FINANCIERO**

En aplicación de lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, el Reglamento de IBERCLEAR regula el procedimiento especial y opcional de liquidación de intermediario financiero, cuyo detalle se ha ido recogiendo en sucesivas Circulares de IBERCLEAR, que fueron introduciendo modificaciones en el ámbito y desenvolvimiento de ese procedimiento especial de liquidación.

Al suprimir el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre, la previsión del Real Decreto 878/2015 que ceñía forzosamente el mencionado procedimiento a las operaciones de clientes profesionales, IBERCLEAR modificó el artículo 33 de su Reglamento en los mismos términos y remitió el desarrollo del ámbito de aplicación de este procedimiento a las correspondientes Circulares.

La Circular vigente sobre ese procedimiento especial (Circular de IBERCLEAR nº 18/2017, de 4 de septiembre) ciñó el ámbito subjetivo de tal procedimiento a los clientes profesionales y se procede ahora, mediante la presente Circular, a ampliar ese ámbito subjetivo para que pueda utilizarse para liquidar operaciones de clientes minoristas. Adicionalmente, esta Circular introduce algunos pequeños ajustes en otros puntos de la actual regulación del citado procedimiento.

Para llevar a cabo la modificación del ámbito de aplicación del procedimiento especial y opcional de liquidación de intermediario financiero, IBERCLEAR ha evaluado las consecuencias que podría tener para los procedimientos de liquidación y registro de los que es responsable y para las entidades participantes que forman parte del sistema de liquidación

y registro del mercado español de valores. Un examen de ese tipo ya se llevó a cabo al crearse el citado procedimiento en 2016, aunque en ese momento partió de la premisa de que sólo podía aplicarse a la liquidación de operaciones de clientes profesionales.

La evaluación que ha realizado IBERCLEAR con carácter previo a la aprobación de esta Circular ha partido de los riesgos que se identificaron en el curso de los trabajos con los que se preparó la instauración del actual régimen de post-contratación en el mercado español de valores y se diseñaron sus diversos procedimientos de liquidación.

Asimismo, dicha evaluación previa ha tenido en cuenta los diferentes riesgos que asumen los clientes dentro del procedimiento general de liquidación y del procedimiento especial y opcional de liquidación de intermediario financiero, la ampliación de los procedimientos de liquidación que las entidades participantes podrán ofrecer a los clientes minoristas, y los nuevos riesgos que asumirán IBERCLEAR y sus entidades participantes, que se derivan, precisamente, de la modificación del ámbito de aplicación del procedimiento especial de liquidación de intermediario financiero.

Tratando de dar cabal cumplimiento a las expresas obligaciones legalmente atribuidas a IBERCLEAR para identificar y mitigar los riesgos que para ella y sus entidades participantes derivan de los procedimientos de liquidación y registro que gestionan, la evaluación general con que se ha preparado esta Circular ha identificado la necesidad de que IBERCLEAR brinde, con carácter general, una adecuada información acerca de las características y riesgos propios del procedimiento especial de liquidación a que se viene haciendo referencia y de su relación con los que definen a su procedimiento general de liquidación.

En su virtud, el Consejo de Administración de IBERCLEAR ha aprobado la siguiente Circular

## **Norma Única. Modificación del Procedimiento opcional de liquidación de intermediario financiero.**

1. Se modifican los apartados 2, 3 y 6 de la Norma 1ª –Ámbito de aplicación- de la Circular 18/2017, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

*“2. La utilización de este procedimiento, en el marco del Acuerdo al que se refiere el apartado anterior, será siempre opcional para la entidad participante, el Intermediario Financiero y el cliente por cuenta de quien actúe el Intermediario Financiero.”*

*“3. A los efectos de determinar la posibilidad de utilización de este procedimiento especial y opcional, las entidades participantes considerarán Intermediarios Financieros a las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito acogidas a la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea, así como las entidades de terceros Estados, que estén habilitadas para prestar servicios de inversión, y, al menos, para transmitir órdenes y participar en la liquidación de las operaciones que de ellas resulten.”*

*“6. IBERCLEAR pondrá a disposición pública y de las entidades participantes y mantendrá actualizada una información detallada acerca de las características, requisitos, modo de desenvolvimiento y riesgos específicos del procedimiento a que se refiere la presente Circular para el cliente inversor, destacando sus diferencias respecto del procedimiento general de liquidación. Esa información atenderá a las necesidades de información propias de los distintos tipos de clientes inversores que pueden hacer uso de ese procedimiento y podrá ser utilizada por las entidades participantes e Intermediarios Financieros para cumplir con las obligaciones que legalmente les correspondan de informar a los clientes inversores acerca de los procedimientos de liquidación que pongan a su disposición.”*

2. Se modifica el apartado 3 de la Norma 2ª –Apertura de cuentas especiales- de la Circular 18/2017, el cual queda redactado de la siguiente forma:

*“3. En el caso de que la Entidad participante utilice el presente procedimiento actuando como Intermediario Financiero respecto de determinados clientes, deberá solicitar a IBERCLEAR, la apertura en el Registro Central de una Cuenta especial de Intermediario Financiero entidad participante a las que se refiere el segundo párrafo del apartado a) del artículo 19.2 del Reglamento de IBERCLEAR, e identificará o, en su caso, solicitará la apertura de una Cuenta Propia o Cuenta individual de terceros, con indicación, en ambos casos, de si esa cuenta se utilizará exclusivamente para el procedimiento especial de intermediario financiero. La Entidad participante también podrá actuar como Intermediario Financiero a través de una Cuenta especial de Intermediario Financiero de las previstas en el segundo párrafo del apartado d) del artículo 19.2 del Reglamento de IBERCLEAR, en cuyo caso se procederá para su apertura conforme a lo indicado en el apartado 1 de la presente Norma.”*

3. Se modifica el último párrafo del apartado 3 de la Norma 5ª –Gestión de incidencias- de la Circular 18/2017. Se sustituye Norma 2ª por Norma 5ª. El párrafo queda redactado de la siguiente forma:

*“Si la Entidad participante manifestase que le es necesario contar con el saldo de valores anotados en dicha Cuenta individual de terceros, o con parte del mismo, para liquidar operaciones pendientes y que sean propias del procedimiento especial a que se refiere la presente Circular, se aplicará el régimen de traslados ulteriores de valores a la Cuenta especial de Intermediario Financiero previsto en la Norma 5ª, número 2, de esta Circular”.*

4. Se modifica el último párrafo del apartado 4 de la Norma 5ª –Gestión de incidencias- de la Circular 18/2017, el cual queda redactado de la siguiente forma:

*“La Cuenta Propia o la Cuenta individual de terceros que reciba los referidos saldos quedará en situación de indisponibilidad y a resultas de las decisiones que adopten el juez del concurso, el administrador concursal y la Comisión Nacional del Mercado de Valores”.*

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Circular entrará en vigor el 1 de julio de 2019.

Madrid, 26 de marzo de 2019.

Francisco Béjar Núñez  
Chief Operating Officer